

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2021-00541

Interlocutorio Nro. 213

Atendiendo a que la presente demanda de Reconvención tendiente a decretar la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovida por el señor TULIO EFREN ZAPATA ACEVEDO, en contra de la señora CLARA INES VELASQUEZ LOPERA, no cumple con los requisitos legales, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con el siguiente requisito:

- Se indicará de forma más detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se estructuran las causales 1° y 2ª invocada.

- Deberá aportar la prueba del envío del correo electrónico allegándose copia de la demanda y anexos a la reconvenida señora CLARA INES VELASQUEZ LOPERA, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el reconviniente al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la reconvenida.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6130d6b81550be4ac98b790a4f5d54940634c6c7491d931ffd8c826ece7bb198**

Documento generado en 24/03/2022 09:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>